

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 402.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en escrito de 16 del actual, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Corporación municipal de Trévago de esa provincia, por causa de la jubilación solicitada por D. Florencio Cuesta Carrascosa, Secretario del expresado Ayuntamiento y remitido a este Ministerio a los efectos del art. 46 del vigente reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924;

Resultando que el Ayuntamiento de Trévago, a tenor de lo dispuesto en el art. 44 en relación con el 45 del citado reglamento, concedió la jubilación al mencionado funcionario que ejerció el cargo de Secretario en los municipios con los años de servicios y sueldos anuales que a continuación se citan:

Escobosa de Almazán, durante un año y cinco días con 275 pesetas; Cirujales del Río, seis años, seis meses y veintidós días con 350 y 450 pesetas. Tajahuerce, ocho años, tres meses y veintitrés días 500 y 530 pesetas; Jaray, un año, cinco meses y diez días con 600 y 750 pesetas; Suellacabras, trece años, cinco meses y tres días con 875, 1.000, 1.375 y 2.000 pesetas; Trévago, cinco años, diez meses y dos días, con los haberes de 2.000 y 2.500 pesetas, siendo el mayor sueldo disfrutado durante los dos años últimos el de 2.000 pesetas; reuniendo un total de servicios de treinta y seis años, siete meses y cuatro días;

Considerando que el expresado Secretario por sus años de servicios le corresponden los cuatro quintos del mayor sueldo percibido por espacio de dos años, y habiendo sido el de 2.000 pesetas anuales, le corresponde la jubilación de 1.600 pesetas, cuya dozava parte o sueldo mensual es de 133'33 pesetas;

Esta Dirección general ha acordado efectuar el siguiente prorrateo:

El Ayuntamiento de Escobosa de Almazán, abonará mensualmente 0'91 pesetas; Cirujales del Río, 7'85 pesetas; Tajahuerce, 14'32 pesetas; Jaray, 3'09 pesetas; Suellacabras, 68'10 pesetas, y Trévago, 39'06 pesetas. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y satisfará íntegramente a don Florencio Cuesta Carrascosa la mensualidad concedida.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA

2574

CIRCULAR NÚM. 403.

Salvoconductos

Por disposición de la Superioridad, en lo sucesivo queda sin efecto el cobro de la bonificación de diez céntimos a que se hace referencia en la circular núm. 281, de este Gobierno civil publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número 197, de fecha 30 de Agosto del año actual.

Todo el material que se precise para la práctica de este servicio será facilitado por las oficinas de la Secretaría de Orden público de este Gobierno civil.

En su consecuencia, en las liquidaciones mensuales de salvoconductos que se efectúen a partir del día 1.º de Enero de 1940 por salvoconductos expedidos durante el mes de Diciembre, se hará constar tan solo el importe de los salvoconductos expedidos a razón de cincuenta céntimos cada uno, sin efectuar descuento alguno por la confección de los mismos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, a fin de que se dé el más exacto cumplimiento.

Soria 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

2598

CIRCULAR NÚM. 404.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Judes se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

2570

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La existencia de numerosas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento en municipios de reducido número de habitantes, ofrece ocasión favorable para proveer a la necesidad de constituir agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

Existen bastantes Corporaciones, de corto número de habitantes y reducido presupuesto, en las que el sueldo del Secretario por sí sólo rebasa los límites que para atenciones de personal señala el artículo ciento setenta y cuatro de la ley Municipal vigente, y en no pocas, aun no dándose las expresadas condiciones, en las que concurren circunstancias propicias para lograr asociaciones municipales al fin expuesto, con sensible beneficio para las Corporaciones interesadas y para los Secretarios afectados.

El vigente reglamento de Funcionarios municipales, de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, establece en su artículo cuarenta y uno, en relación con los municipios menores de quinientos habitantes, la obligación de agruparse con otros Ayuntamientos, cuando el sueldo del Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos municipales. E independientemente de este supuesto de obligada agrupación, tal medida puede y debe ser adoptada en municipios de mayor población, siempre que la suma de sus censos no exceda de la cifra de dos mil habitantes, ni sean más de tres los municipios que se agrupen, y siempre a base de que razones de ve-

ciudad hagan posible la prestación del servicio por un solo funcionario competente, a más de que así lo aconseje el beneficio que la agrupación reporte a la economía municipal y a la eficiencia de las funciones secretariales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los municipios menores de quinientos habitantes en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del veinte por ciento de los ingresos del municipio, están obligados a agruparse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, aunque algunos de éstos excedan de quinientos habitantes, para el nombramiento y dotación de un Secretario común, salvo que la dificultad de comunicaciones o las largas distancias existentes entre unos y otros municipios puedan ocasionar perjuicio a sus intereses municipales, excepción ésta que será expresamente acordada en cada caso por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. A los mismos efectos de designar y dotar un Secretario común, el Ministro de la Gobernación podrá acordar agrupaciones intermunicipales que, sin ser obligatorias, sean necesarias o convenientes, teniendo en cuenta, en todo caso, que los municipios agrupados han de ser limítrofes, no más de tres sin exceder de dos mil la totalidad de sus habitantes.

Artículo tercero. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente ley, los Gobernadores civiles remitirán a la Dirección general de Administración local propuestas documentadas de las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos que deban constituirse en la provincia de su mando, conforme a lo que se dispone en el artículo primero de esta ley, a la sola finalidad de tener un Secretario común, expresando si se trata de Secretarías provistas en propiedad o interinamente.

Igualmente, dentro del plazo de dos meses, propondrán al Ministro de la Gobernación las agrupaciones que estimen necesarias o convenientes, de acuerdo con lo que en el artículo segundo de esta ley se establece.

Artículo cuarto. Con las propuestas a que el artículo anterior se refiere, se acompañarán el informe de los Ayuntamientos a que cada una afecte, el de las Diputaciones provinciales y el del Colegio oficial del Secretariado local, debiendo razonarse en todos ellos los motivos en que se funde la conformidad o disconformidad respecto de lo propuesto.

Artículo quinto. Constituida la agrupación, los Ayuntamientos que la integren deberán redactar y aprobar de común acuerdo las normas

que determinen los derechos y obligaciones del Secretario en relación a todos y cada uno de los municipios asociados. Estas normas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, al cual competirá también resolver las discrepancias que a este respecto surjan entre las Corporaciones interesadas, incumbiéndole del mismo modo la redacción y aprobación por sí mismo de las precitadas normas, cuando las Corporaciones no lo efectúen en el término de un mes a partir de la fecha en que se les comunique la orden de agrupación.

Artículo sexto. La agrupación intermunicipal tendrá como Secretario al que libremente designen sus respectivos Ayuntamientos entre los que se hallen al servicio de ellos y, en su defecto, al que lo fuese del municipio de mayor número de habitantes entre los agrupados, a condición de que en uno y otro caso reúnan las condiciones legales para el ejercicio del cargo.

Los Secretarios en propiedad que cesen a virtud de las agrupaciones que se constituyan tendrán derecho a percibir dos tercios de sus actuales haberes, en concepto de excedencia en activo, con obligación de prestar sus servicios a las órdenes inmediatas del Secretario de la agrupación. Se entenderá que renuncian a estos derechos de excedencia aquellos Secretarios excedentes que no tomen parte en los concursos que se anuncien o, que designados, no se posesionen del cargo.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 18.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La orden del Ministerio de Hacienda de veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, derivada de la ley de veintisiete de Agosto anterior, fijó los tipos máximos de intereses a que han de supeditarse los Bancos, Banqueros, Cajas de Ahorros generales y particulares.

Para la Caja Postal de Ahorros, entidad estatal, comprendida entre las antes mencionadas, han de señalarse los tipos de intereses por decreto acordado en Consejo de Ministros, según lo prevenido en la base décima del apartado F) de la ley de catorce de Junio de mil mil novecientos nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Ha-

cienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Caja Postal de Ahorros abonará en cuenta a sus titulares de cartillas el interés del dos por ciento anual.

Artículo segundo. Para las imposiciones a plazos de seis meses o un año, los intereses serán del dos y medio por ciento y tres por ciento, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

(B. O. del E. del día 18.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación Nacional reconoce los méritos contraídos ante la Patria por aquellos Maestros, combatientes en nuestras Gloriosa Cruzada o cautivos durante el dominio rojo, a quienes por la citada causa desea recompensar. Por lo cual, y en tanto se llega a la reglamentación y reconocimiento definitivo de los derechos que como consecuencia de los servicios prestados en la guerra o de los sufrimientos padecidos durante el cautiverio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se concede a los Maestros ex combatientes y ex cautivos que regenten Escuelas interinamente, el derecho a no ser desplazados de las mismas, cuando se hayan de proveer con carácter provisional por un Maestro propietario.

Artículo segundo. La condición de ex combatiente y ex cautivo la demostrará documentalmente cada Maestro, ante la Junta provincial respectiva, la cual, tras el reconocimiento expreso de dicha condición, procederá a aplicarle el beneficio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero. Cuando una Escuela vacante sea provista por un Maestro propietario, con carácter definitivo, cesará el interino que la desempeñe, sea cual fuere la situación en que se encuentre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1939.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

(B. O. del E. del día 18.)

Comisión provincial de Subsidio al Combatiente de Soria

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Diciembre de 1939

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS				IMPORTE MENSUAL			
		1 Del pa- drón ordi- nario	2 De adiciona- les apro- bados	3 De la Cáma- ra	4 Total	5 Del padrón ordi- nario	6 De adiciona- les apro- bados	7 De la Cámara	8 TOTAL Pesetas
2	Abejar	3	»	»	3	135	»	»	135
4	Acrijos	1	»	»	1	60	»	»	60
5	Adradas	1	»	»	1	45	»	»	45
6	Agreda	3	»	»	3	150	»	»	150
8	Aguilar de Montuenga.....	2	»	»	2	90	»	»	90
10	Alameda (La).....	1	»	»	1	30	»	»	30
11	Alcoba de la Torre.....	1	»	»	1	60	»	»	60
13	Alcozar.....	2	»	»	2	90	»	»	90
14	Alcubilla de Avellaneda..	4	»	»	4	225	»	»	225
16	Alcubilla de las Peñas...	2	»	»	2	135	»	»	135
21	Aldealseñor.....	1	»	»	1	30	»	»	30
23	Aldehuela de Periañez.....	1	»	»	1	75	»	»	75
28	Almajano.....	1	»	»	1	15	»	»	15
31	Almarza.....	1	»	»	1	90	»	»	90
32	Almazán.....	8	»	»	8	585	»	»	585
33	Almazul.....	1	»	»	1	30	»	»	30
35	Alpanseque.....	2	»	»	2	90	»	»	90
37	Andaluz.....	1	»	»	1	60	»	»	60
38	Arancón.....	2	»	»	2	60	»	»	60
39	Arcos de Jalón.....	5	»	»	5	435	»	»	435
41	Arévalo de la Sierra.....	1	»	»	1	60	»	»	60
43	Armejún.....	2	»	»	2	135	»	»	135
44	Atauta	3	»	»	3	135	»	»	135
46	Baraona.....	2	»	»	2	90	»	»	90
47	Barca	3	»	»	3	150	»	»	150
50	Bayubas de Abajo	1	»	»	1	90	»	»	90
51	Bayubas de Arriba.....	1	»	»	1	60	»	»	60
55	Berlanga de Duero.....	8	»	»	8	495	»	»	495
58	Bliccos	2	»	»	2	135	»	»	135
65	Bretún	2	»	»	2	60	»	»	60
68	Buimanco.....	2	»	»	2	105	»	»	105
70	Burgo de Osma.....	5	»	»	5	255	»	»	255
72	Cabrejas del Pinar.....	3	»	»	3	180	»	»	180
74	Calatañazor.....	1	»	»	1	45	»	»	45
77	Camparañón.....	1	»	»	1	45	»	»	45
93	Castillejo de Robledo.....	1	»	»	1	30	»	»	30
96	Cidones	1	»	»	1	30	»	»	30
98	Cihuela	2	»	»	2	165	»	»	165
101	Cobertelada.....	6	»	»	6	360	»	»	360
102	Collado (El).....	1	»	»	1	90	»	»	90
103	Conquezueta.....	1	»	»	1	15	»	»	15
107	Cubilla.....	3	»	»	3	105	»	»	105
109	Cubo de la Solana	2	»	»	2	135	»	»	135
110	Cuellar-Ausejo	3	»	»	3	165	»	»	165
111	Cueva de Agreda.....	2	»	»	2	75	»	»	75
112	Cuevas de Ayilón.....	1	»	»	1	60	»	»	60
115	Cuesta (La).....	1	»	»	1	30	»	»	30
116	Chaorna.....	2	»	»	2	75	»	»	75
119	Dévanos.....	3	»	»	3	180	»	»	180
120	Deza.....	14	»	»	14	810	»	»	810
125	Espeja de San Marcelino..	3	»	»	3	90	»	»	90
126	Espejón	1	»	»	1	60	»	»	60
129	Esteras de Medina.....	1	»	»	1	45	»	»	45
130	Fraguas (Las).....	1	»	»	1	30	»	»	30

	1	2	3	4	5	6	7	8
132 Fresno de Caracena.....	1	»	»	1	75	»	»	75
134 Fuentearmegil.....	1	»	»	1	15	»	»	15
135 Fuentebella.....	3	»	»	3	105	»	»	105
136 Fuentecambrón.....	1	»	»	1	75	»	»	75
141 Fuentelmonge.....	1	»	»	1	45	»	»	45
143 Fuentepinilla.....	1	»	»	1	30	»	»	30
144 Fuentetoba.....	2	»	»	2	105	»	»	105
146 Fuentes de Magaña.....	4	»	»	4	150	»	»	150
150 Golmayo.....	1	»	»	1	45	»	»	45
151 Gómara.....	2	»	»	2	135	»	»	135
155 Hinojosa de la Sierra.....	1	»	»	1	60	»	»	60
159 Huérteles.....	1	»	»	1	15	»	»	15
161 Iruecha.....	2	»	»	2	75	»	»	75
162 Ituero.....	2	»	»	2	90	»	»	90
165 Jubera.....	1	»	»	1	30	»	»	30
167 Laina.....	5	»	»	5	135	»	»	135
168 Langa de Duero.....	9	»	»	9	570	»	»	570
171 Liceras.....	2	»	»	2	90	»	»	90
172 Lodares de Osma.....	1	»	»	1	30	»	»	30
175 Los Villares de Soria.....	2	»	»	2	135	»	»	135
177 Madruédano.....	1	»	»	1	45	»	»	45
178 Magaña.....	2	»	»	2	135	»	»	135
179 Maján.....	2	»	»	2	60	»	»	60
180 Mallona (La).....	1	»	»	1	30	»	»	30
182 Matalebreras.....	1	»	»	1	60	»	»	60
183 Matamala.....	1	»	»	1	30	»	»	30
184 Matanza de Soria.....	1	»	»	1	75	»	»	75
185 Matasejún.....	2	»	»	2	90	»	»	90
187 Medinaceli.....	1	»	»	1	30	»	»	30
190 Miño de Medina.....	1	»	»	1	30	»	»	30
191 Miño de San Esteban.....	1	»	»	1	45	»	»	45
195 Monteagudo las Vicarías.....	1	»	»	1	90	»	»	90
197 Montenegro de Cameros.....	5	»	»	5	210	»	»	210
198 Montuenga de Soria.....	3	»	»	3	240	»	»	240
201 Morón.....	7	»	»	7	360	»	»	360
202 Muriel de la Fuente.....	2	»	»	2	45	»	»	45
203 Muriel Viejo.....	1	»	»	1	45	»	»	45
204 Muro de Agreda.....	1	»	»	1	90	»	»	90
206 Nafria la Llana.....	2	»	»	2	75	»	»	75
208 Navalcaballo.....	3	»	»	3	165	»	»	165
211 Nódalo.....	1	»	»	1	60	»	»	60
216 Noviercas.....	1	»	»	1	30	»	»	30
219 Olvega.....	4	»	»	4	300	»	»	300
220 Oncala.....	2	»	»	2	45	»	»	45
222 Osma.....	8	»	»	8	540	»	»	540
225 Pedrajas.....	1	»	»	1	15	»	»	15
229 Peroniel.....	1	»	»	1	60	»	»	60
231 Pinilla del Olmo.....	1	»	»	1	60	»	»	60
232 Piquera.....	1	»	»	1	75	»	»	75
235 Portillo de Soria.....	1	»	»	1	60	»	»	60
236 Póveda (La).....	5	»	»	5	270	»	»	270
237 Pozalmuro.....	4	»	»	4	270	»	»	270
238 Puebla de Eca.....	1	»	»	1	60	»	»	60
239 Quintana Redonda.....	2	»	»	2	105	»	»	105
240 Quintanas de Gormaz.....	2	»	»	2	90	»	»	90
243 Quintanilla de 3 Barrios.....	1	»	»	1	15	»	»	15
245 Rábanos (Los).....	1	»	»	1	45	»	»	45
249 Recuerda.....	1	»	»	1	30	»	»	30
252 Renieblas.....	1	»	»	1	75	»	»	75
257 Rioseco.....	2	»	»	2	30	»	»	30
260 Royo (El).....	2	»	»	2	120	»	»	120
261 Sagides.....	2	»	»	2	105	»	»	105
262 Salduero.....	2	»	»	2	135	»	»	135
263 Salinas de Medinaceli.....	2	»	»	2	135	»	»	135

	1	2	3	4	5	6	7	8
265 San Andrés de Soria.....	3	»	»	3	180	»	»	180
266 San Esteban de Gormaz...	13	»	»	13	900	»	»	900
268 San Leonardo.....	6	»	»	6	165	»	»	165
269 San Pedro Manrique.....	4	»	»	4	165	»	»	165
271 Santa Maria de Huerta....	4	»	»	4	300	»	»	300
272 Santa Maria de las Hoyas.	1	»	»	1	30	»	»	30
273 Sarnago.....	1	»	»	1	30	»	»	30
276 Sauquillo de Paredes.....	1	»	»	1	45	»	»	45
277 Serón de Nájima.....	3	»	»	3	165	»	»	165
279 Somaen.....	1	»	»	1	90	»	»	90
280 Soria.....	97	»	»	97	10725	»	»	10725
281 Sotillo del Rincón.....	4	»	»	4	195	»	»	195
282 Soto de San Esteban...	1	»	»	1	60	»	»	60
285 Tajueco.....	1	»	»	1	30	»	»	30
286 Talveila.....	1	»	»	1	30	»	»	30
290 Tardesillas.....	1	»	»	1	30	»	»	30
296 Torralba.....	1	»	»	1	60	»	»	60
297 Torrearevalo.....	1	»	»	1	30	»	»	30
304 Utrilla.....	2	»	»	2	180	»	»	180
307 Valdeavellano de Tera...	2	»	»	2	135	»	»	135
310 Valdemaluque.....	3	»	»	3	75	»	»	75
311 Valdemoro de San Pedro..	1	»	»	1	15	»	»	15
312 Valdenarros.....	1	»	»	1	45	»	»	45
313 Valdenebro.....	1	»	»	1	60	»	»	60
314 Valdeprado.....	3	»	»	3	165	»	»	165
315 Valderrodilla.....	2	»	»	2	105	»	»	105
323 Vella de Medina....	3	»	»	3	285	»	»	285
324 Vella de la Sierra.....	2	»	»	2	165	»	»	165
327 Ventosa de San Pedro....	1	»	»	1	60	»	»	60
329 Vildé.....	2	»	»	2	30	»	»	30
330 Villabuena.....	1	»	»	1	30	»	»	30
332 Villálvaro.....	1	»	»	1	105	»	»	105
334 Villar del Ala.....	1	»	»	1	30	»	»	30
337 Villar del Río.....	1	»	»	1	60	»	»	60
343 Vizmanos.....	2	»	»	2	60	»	»	60
346 Yelo....	2	»	»	2	45	»	»	45
60 Bocigas de Perales.....	3	»	»	3	180	»	»	180
64 Borobia.....	2	»	»	2	60	»	»	60
249 Rebollo de Duero.....	1	»	»	1	30	»	»	30
Sumas totales.....	441	»	»	441	28920	»	»	28920

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Soria,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente «estado resumen», son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámara de Comercio e Industria para el mes actual.

Soria 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia.

2555



Comisión provincial de Subsidio al Combatiente de Soria

Resumen de ex-Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Diciembre de 1939

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS				IMPORTE MENSUAL			
		1 Del pa- drón ordi- nario	2 De adiciona- les apro- bados	3 De la Cáma- ra	4 Total	5 Del padrón ordi- nario	6 De adiciona- les apro- bados	7 De la Cámara	8 TOTAL — Pesetas
6	Agreda.....	1	»	»	1	90	»	»	90
8	Aguilar de Montuenga....	4	»	»	4	330	»	»	300
12	Alconaba.....	1	»	»	1	180	»	»	180
16	Alcubilla de las Peñas ...	4	»	»	4	360	»	»	360
29	Almaluez.....	5	»	»	5	390	»	»	390
32	Almazán.....	14	»	»	14	1380	»	»	1380
34	Almenar.....	1	»	»	1	90	»	»	90
37	Andaluz.....	1	»	»	1	150	»	»	150
39	Arcos de Jalón.....	9	»	»	9	840	»	»	840
41	Arévalo.....	1	»	»	1	90	»	»	90
48	Barcones.....	3	»	»	3	210	»	»	210
50	Bayubas de Abajo.....	3	»	»	3	270	»	»	270
52	Beltejar.....	2	»	»	2	180	»	»	180
55	Berlanga.....	10	»	»	10	1155	»	»	1155
61	Boós.....	»	»	»	»	»	»	»	»
65	Bretún.....	6	»	»	6	540	»	»	540
66	Brias.....	2	»	»	2	150	»	»	150
69	Buitrago.....	1	»	»	1	90	»	»	90
70	Burgo de Osma.....	15	»	»	15	1830	»	»	1830
76	Caltojar.....	1	»	»	1	90	»	»	90
85	Carrascosa de Abajo.....	1	»	»	1	150	»	»	150
93	Castillejo de Robledo.....	1	»	»	1	90	»	»	90
98	Cihuela.....	11	»	»	11	1230	»	»	1230
99	Ciria.....	2	»	»	2	180	»	»	180
105	Coscurita.....	1	»	»	1	135	»	»	135
107	Cubilla.....	2	»	»	2	135	»	»	135
109	Cubo de la Solana.....	3	»	»	3	180	»	»	180
110	Cuellar Ausejo.....	2	»	»	2	180	»	»	180
118	Chércoles.....	1	»	»	1	90	»	»	90
120	Deza.....	5	»	»	5	570	»	»	570
125	Espeja.....	1	»	»	1	30	»	»	30
134	Fuentearmegil.....	1	»	»	1	90	»	»	90
138	Fuentecantos.....	1	»	»	1	90	»	»	90
143	Fuentepinilla.....	3	»	»	3	330	»	»	330
145	Fuentes de Agreda.....	4	»	»	4	360	»	»	360
149	Garray.....	1	»	»	1	75	»	»	75
150	Golmayo.....	1	»	»	1	150	»	»	150
151	Gómara.....	1	»	»	1	120	»	»	120
156	Hinojosa del Campo.....	2	»	»	2	180	»	»	180
167	Laina.....	1	»	»	1	90	»	»	90
168	Langa de Duero.....	3	»	»	3	390	»	»	390
172	Lodares.....	2	»	»	2	180	»	»	180
175	Los Villares de Soria....	1	»	»	1	105	»	»	105
182	Matalebreras.....	1	»	»	1	90	»	»	90
183	Matamala.....	1	»	»	1	90	»	»	90
185	Matasejún.....	1	»	»	1	15	»	»	15
190	Miño de Medina.....	1	»	»	1	90	»	»	90
194	Momblona.....	1	»	»	1	60	»	»	60
195	Monteagudo.....	4	»	»	4	420	»	»	420
197	Montenegro de Cameros..	1	»	»	1	90	»	»	90
198	Montuenga de Soria.....	1	»	»	1	150	»	»	150
200	Morcuera.....	3	»	»	3	270	»	»	270
217	Noviercas.....	1	»	»	1	90	»	»	90
223	Osma.....	8	»	»	8	780	»	»	780

	1	2	3	4	5	6	7	8
225 Paones.....	1	»	»	1	135	»	»	135
231 Pinilla del Campo.....	1	»	»	1	90	»	»	90
233 Piquera de San Esteban..	1	»	»	1	45	»	»	45
238 Pozalmuro.....	3	»	»	3	270	»	»	270
240 Quintana Redonda.....	1	»	»	1	90	»	»	90
241 Quintanas de Gormaz....	2	»	»	2	120	»	»	120
263 Salduero.....	1	»	»	1	90	»	»	90
266 San Andrés de Soria.....	3	»	»	3	135	»	»	135
272 Santa Maria de Huerta...	1	»	»	1	90	»	»	90
273 Santa Maria las Hoyas...	3	»	»	3	285	»	»	285
278 Serón de Nájima.....	6	»	»	6	510	»	»	510
280 Somaén.....	3	»	»	3	435	»	»	435
284 Suellacabras.....	1	»	»	1	90	»	»	90
286 Tajueco.....	»	»	»	»	»	»	»	»
296 Torlengua.....	3	»	»	3	270	»	»	270
297 Torralba del Burgo.....	1	»	»	1	90	»	»	90
305 Utrilla.....	3	»	»	3	360	»	»	360
308 Valdeavellano.....	1	»	»	1	90	»	»	90
311 Valdemaluque..	42	»	»	42	375	»	»	375
315 Valdeprado.....	2	»	»	2	315	»	»	315
324 Velilla de Medina.....	1	»	»	1	105	»	»	105
329 Viana de Duero.....	1	»	»	1	60	»	»	60
330 Vildé.....	1	»	»	1	90	»	»	90
333 Villálvaro.....	1	»	»	1	90	»	»	90
336 Villar del Campo.....	1	»	»	1	90	»	»	90
344 Vizmanos.....	4	»	»	4	360	»	»	360
132 Fresno de Caracena.....	1	»	»	1	90	»	»	90
314 Valdenebro.....	1	»	»	1	90	»	»	90
281 Soria.....	48	»	»	48	5700	»	»	5700
220 Olvega.....	13	»	»	13	1080	»	»	1080
275 Sauquillo de Alcazar.....	1	»	»	1	120	»	»	120
60 Bocigas de Perales.....	1	»	»	1	90	»	»	90
Sumas totales....	273	»	»	273	27540	»	»	27540

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámara de Comercio e Industria para el mes actual.

Soria 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Felix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Victor Cid Gonzalez, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, hago saber a los Sres. Fiscales municipales de este partido, que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley del Registro civil y 91 y 92 de su reglamento, se delega en ellos a fin de que en los días 28 al 30 del actual giren la visita semestral del Registro civil en el Juzgado municipal correspondiente, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artícu-

lo 93 de dicho reglamento y en especial en la regla 7.ª, procurando el más exacto cumplimiento de lo ordenado en el artículo 27 del mismo respecto a inventario de los libros y documentos, habiendo de remitir a este Juzgado luego de girada la visita el acta original de la misma con copia del inventario.

Almazán 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Gomez 2575